**Nota DNC N°19764/2020**

**Asunción, 08 de octubre de 2020**

**Datos del Procedimiento Licitatorio**

| | |
|---|---|
| ID | 370379 |
| Etapa del Procedimiento | Convenios Modificatorios |
| Tipo de Procedimiento | Licitación Pública Nacional |
| Modalidad | Convencional |
| Nombre de la Licitación | CONSTRUCCIÓN DEL PASEO DE LA MEMORIA- PIRIBEBUY- PLURIANUAL |
| Entidad | Municipalidad de Piribebuy |
| Resultado de la Verificación | Difundido con Observaciones |

**Aspectos Observados**

1. Considerando las justificaciones expuestas por medio de la nota s/n de fecha 05 de octubre, se procede a difundir el presente proceso, no obstante, se reitera a la convocante que en la **Ley Orgánica Municipal Nº3966/10** se establece claramente: De los Deberes y Atribuciones de la Junta Municipal. **Artículo 36.-** La Junta Municipal tendrá las siguientes atribuciones: … **inc.c)** "*...aprobar las adjudicaciones y los contratos suscritos con los adjudicatarios o concesionarios en virtud de llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas*…" y considerando que las Adendas suscriptas forman parte integral de los contratos realizados, igualmente corresponde a la Junta Municipal aprobar los convenios modificatorios de los llamados a licitación pública y a licitación por concurso de ofertas. Sin embargo, observamos que la convocante no remite dicha documentación.

***Recordatorio***

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

**Verificador: jediaz**
**jediaz@dncp.gov.py**